

San Luis,

Señor
JOSE ÁNGEL OSORIO AMAYA
Teléfono celular 314 763 67 95
Vereda Guayabal
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 051970330489**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 19/07/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287

Expediente: **051970330489**
Radicado: **AU-02423-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/07/2021** Hora: **11:37:45** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0566 del 24 de mayo de 2018**, interesado manifestó los siguientes hechos "(...) *queja por tala cerca a fuente de la que se suerte la interesada, está tumbando para sembrar caña y maíz, y la basura de la ramada la tira cerca a la fuente. En verano se seca, hace mas de 30 años que consumimos el agua de ahí (...)*".

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, emanó la **Resolución No. 134-0103 del 13 de junio de 2018**, por medio de la cual se resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **JOSÉ ÁNGEL OSORIO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.380.774, por las actividades de tala y socola en un área de 0,2 has, aproximadamente, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental, en el predio con coordenadas geográficas X: -75° 07' 42,4"; Y: 6° 00' 47,2", ubicado en la vereda Guayabal del Municipio de Cocorná.

Que, por medio de **Resolución No. 134-0188 del 25 de septiembre de 2018**, se dispuso **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** impuesta al señor **JOSE ÁNGEL OSORIO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.380.774, mediante la **Resolución N° 134-0103 del 13 de junio del 2018**.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de Cornare procedió a hacer visita al predio de interés el día 09 de noviembre de 2020, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-0483 del 20 de noviembre de 2020**, en el cual se estableció que:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 09 de noviembre del 2020, se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio afectado, ubicado don la vereda Guayabal en el municipio de Cocomá, para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales implementadas por parte del señor José Ángel Osorio Amaya, considerando que el señor Osorio realizó una tala en este predio generando afectación a fuente hídrica de la cual se abastecen varias familias, durante el recorrido se evidencio lo siguiente:

- *El predio afectado se encuentra en regeneración natural de rastrojos bajos permitiendo la reproducción de las especies vegetales nativas.*
- *El señor Osorio no continuó con las actividades de tala, no se observan afectaciones ambientales que pongan en riesgo la dinámica del ecosistema, en el predio o cercanías a este.*
- *La fuente cercana se observa con caudal abundante y presenta muy buena cobertura vegetal de especies nativas y plantaciones de guadua que ha realizado el señor Osorio.*
- *El señor José Ángel Osorio plantó especies forestales como Dormilón (*Vochysia ferruginea*), yarumos (*Cecropia* sp) en otro predio diferente al afectado, en total 12 individuos forestales ubicados en las coordenadas X -75°, 07'41.9", Y 6° 00' 43".*

CONCLUSIONES

- *El señor José Ángel Osorio Amaya, identificado con C.C 70.380.774, dio cumplimiento los requerimientos impuestos en la resolución N° 134-0103-2018.*
 - *El predio se encuentra en regeneración natural, se evidencia gran cantidad de especies vegetativas y se observa actividad de aves y reptiles asociada a estas, lo que indica el buen estado del ecosistema.*
 - *No se evidencian afectaciones antrópicas que pongan en riesgo el equilibrio ecológico y la fuente de la que se abastecen varias familias.*
- (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0483 del 20 de noviembre de 2020**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 051970330489**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas al señor **JOSE ÁNGEL OSORIO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.380.774, mediante **Auto con radicado 134-0103 del 06 de junio de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 051970330489**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **JOSE ÁNGEL OSORIO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.380.774.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 19/07/2021

Revisó: Yiseth Paola Hernández V.

Técnico: Angie Montoya

Asunto: Queja ambiental

Expediente: 051970330489